

REGRESAR A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN

Una guía para evaluar su elegibilidad para regresar

post-deportation human rights project

CENTER FOR HUMAN RIGHTS AND INTERNATIONAL JUSTICE AT BOSTON COLLEGE

885 Centre Street, Newton, MA 02459 USA

teléfono: +1.617.552.9261

fax: +1.617.552.9295

correo electrónico: pdhrp@bc.edu

sitio: www.bc.edu/postdeportation

agosto 2014

REGRESAR A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN

Una guía para evaluar su elegibilidad para regresar

Índice

1	INTRODUCCIÓN	3
2	¿ME DEPORTARON?	4
3	¿CÓMO PUEDO OBTENER UNA COPIA DE MI EXPEDIENTE MIGRATORIO O DE MIS ANTECEDENTES PENALEX?	5
	[A] EXPEDIENTE DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN	5
	[B] EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y SERVICIOS MIGRATORIOS (“U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES”)	5
	[C] ANTECEDENTES PENALES	7
4	¿PUEDO VOLVER A LOS ESTADOS UNIDOS Y VIVIR DE FORMA PERMANENTE?	8
	[A] PETICIÓN DE VISA APROBADA	8
	[B] PERDON A LA INELEGIBILIDAD.....	9
	[1] <i>Inelegibilidad por Previa Deportación</i>	10
	[2] <i>Inelegibilidad por delitos</i>	12
	[3] <i>Inelegibilidad por Presencia Ilegal en los EEUU</i>	14
	[4] <i>Inelegibilidad por engaños o fraude</i>	17
	[5] <i>Inelegibilidad que no puede ser perdonada</i>	17
5	¿PUEDO VISITAR LOS ESTADOS UNIDOS?	19
	[A] CÓMO COMPROBAR SU INTENCIÓN DE VOLVER A SU PAÍS DE ORIGEN	19
	[B] PERDON DE INELEGIBILIDAD.....	20
6	PETICIÓN PARA REABRIR Y RECONSIDERAR	20
7	OTRAS ALTERNATIVAS	23
	[A] VISA “U” PARA VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES.....	23
	[B] RETENCIÓN DE DEPORTACIÓN Y PROTECCIÓN BAJO LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA	23
	[C] ENTRADA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS	24
8	APENDICE	25
	[A] EXPLICACIÓN DE TERMINOS USADOS EN ESTA GUÍA	25
	[B] EJEMPLO DE UNA SOLICITUD PARA OBTENER SU EXPEDIENTE MIGRATORIO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN	27
	[C] CÓMO OBTENER SUS ANTECEDENTES PENALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....	28
	[D] RECURSOS PARA PERSONAS DEPORTADAS.....	2

1 INTRODUCCIÓN¹

Esta guía es para aquellas personas que han sido deportadas y que quieren regresar legalmente a los Estados Unidos. Tenga en cuenta que es sumamente difícil regresar a los Estados Unidos después de haber sido deportado/a. Para la mayoría de personas, ésta no representa una opción realista, y si llega a serlo, suele ser después del transcurso de muchos años.

Pero algunas personas sí pueden regresar a los Estados Unidos. Esta guía identifica las maneras más comunes para que alguien que haya sido deportado/a pueda regresar de una manera legal, y contiene la información más necesaria para apoyarlo en la evaluación de su situación. Si después de haber leído esta guía, usted piensa que posiblemente pueda tener una vía para regresar a los Estados Unidos después de haber sido deportado/a, favor de contactar al grupo del "Post-Deportation Human Rights Project" para obtener una evaluación de su caso. Alternativamente, puede consultar con un abogado con experiencia en inmigración para apoyarlo en su caso.²

Esta guía explica cómo:

- Regresar permanentemente a los Estados Unidos con una visa de inmigrante
- Regresar temporalmente a los Estados Unidos con una visa de no-inmigrante
- Pedir una re-evaluación de su caso de inmigración
- Obtener otras formas de protección limitada y alternativas humanitarias

Si usted está actualmente en trámites legales de ser deportado/a de los Estados Unidos, o si usted vive actualmente en los Estados Unidos, esta guía no le puede ayudar. Puede obtener guías sobre algunos amparos contra la deportación de otras organizaciones, como el Florence Project (www.firrp.org) y Casa de Maryland (www.casademaryland.org), y también solicitar el apoyo de un abogado certificado con experiencia en casos migratorios, u otra organización, para ayudarlo con su caso de deportación.

AVISO: La información contenida en esta guía sobre las leyes migratorias es de carácter general y no constituye asesoría legal. Esta información no sustituye el asesoramiento de un abogado certificado.

¹ Este guía fue preparada por el "Post-Deportation Human Rights Project" (PDHRP), una organización de derecho (humanitaria) basado en el Centro de Derecho Humanos y Justicia Internacional en Boston College.

² Tenga cuidado con las personas que ofrecen su ayuda, pero que no son abogados con licencia. A veces utilizan el título de "notario" o "asesor de inmigración," pero no están autorizados para ejercer la abogacía en los Estados Unidos. El proceso de regresar a los Estados Unidos después de la deportación es complejo, y sólo debería confiar en la ayuda de un abogado con licencia.

Muchas de las preguntas incluidas en el discurso de esta guía tienen que ver con temas legales muy complicados, y las respuestas van a ser diferentes dependiendo de los detalles de su caso. También es importante entender que las leyes migratorias de los Estados Unidos cambian con frecuencia.

Incluso es posible que algunos datos contenidos aquí ya no estén vigentes en el momento en que usted los lea. **Es sumamente importante que consulte con un abogado de inmigración con licencia de practicar leyes en los Estados Unidos antes de llenar cualquier formulario para regresar a los Estados Unidos.**

¡IMPORTANTE! El regresar a los Estados Unidos sin permiso es ilegal. Si usted ya fue deportado e intenta regresar sin permiso, el gobierno lo puede deportar inmediatamente sin darle el derecho de ver a un juez. Este proceso se conoce como una “re-institución de deportación” (“Reinstatement of Removal”). Por lo general, usted podrá ver a un juez solamente si un oficial de inmigración opina que usted tiene miedo de ser víctima de persecución o tortura en su país..

¡IMPORTANTE! Entrar a los Estados Unidos sin autorización también podría ocasionar **consecuencias penales**, incluyendo multas y tiempo en la **cárcel**.

2 ¿ME DEPORTARON?

Es importante saber si usted tenía una orden de deportación cuando salió de los Estados Unidos. El tipo de orden que recibió podrá afectar las opciones que usted tiene para regresar. Una orden de deportación (“removal order” en inglés) es distinta a una salida voluntaria (“voluntary departure”). (Si su procedimiento migratorio empezó antes del primero de abril, 1997, es posible que usted haya recibido una orden bajo las categorías de “deportation” o “exclusion”. Su abogado de migración podrá verificar si esta distinción tiene algún impacto en su caso). Si las autoridades de inmigración o un juez de inmigración le autorizó la salida de los Estados Unidos con “voluntary departure” (esto significa que usted recibió una fecha para salir de los Estados Unidos y pagó su propio boleto de salida de los Estados Unidos), usted no tiene en su contra una orden de deportación si salió antes de la fecha indicada. Sin embargo, si usted no salió de los Estados Unidos antes de la fecha indicada por la autoridades, su salida voluntaria automáticamente se convirtió en una orden de deportación.

Usted puede informarse si tiene una orden de deportación llamando a la línea telefónica automática de la corte de inmigración al 001 (800) 898-7180. Esta línea solamente tendrá información sobre su caso si usted fue ordenado deportado por la corte de inmigración. Oprima el 1 para escuchar las opciones en inglés o el 2 para instrucciones en español. Usted necesitará su “A Number”, que es su número de su registro de inmigrante (“Alien Registration”) de 9 dígitos o el número de su caso, el cual usted puede encontrar en cualquiera de los documentos que recibió de inmigración (si su número solamente tiene 8 dígitos, oprima el “0” primero y después los ocho dígitos). Oprima el 1 para confirmar que

su número A es el correcto y después oprima el 1 de nuevo para confirmar que el deletreo de su apellido sea correcto. Después, el mensaje le presentará otras opciones. Oprima el 3 para obtener información sobre el estatus de su caso, incluyendo cuando y donde el juez de inmigración o el Board of Immigration Appeals (“BIA”) (la corte de apelaciones de inmigración) ordenó su deportación. Esta línea no tendrá información sobre peticiones de re-abrir o reconsiderar de su caso, ni tampoco sobre apelaciones en la corte de apelación federal.

3 ¿CÓMO PUEDO OBTENER UNA COPIA DE MI EXPEDIENTE MIGRATORIO O DE MIS ANTECEDENTES PENALEX?

Usted debería obtener copias de su expediente migratorio y documentos asociados con sus antecedentes penales (si tiene un historial criminal) para poder evaluar sus opciones para regresar a los Estados Unidos.

[A] EXPEDIENTE DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN

Para obtener una copia de su expediente migratorio, mande una carta a “Executive Office for Immigration Review” (“EOIR”) (la oficina ejecutiva de revisiones migratorias). En el Apéndice B podrá encontrar una carta que usted puede usar como ejemplo. Su petición debe ser por escrito e incluir su firma autógrafa. EOIR solamente tiene archivos asociados con casos de la corte de inmigración y de BIA. Su archivo con EOIR no incluirá aplicaciones para visas, modificaciones en su estatus, ni apelaciones ante el tribunal federal. Si fue deportado por un oficial de inmigración (ICE) por el proceso de deportación rápida (“expedited removal”), deportación administrativa (“administrative removal”), o reinstitución de deportación (“reinstatement of removal”) y nunca vio a un juez de inmigración, o si usted firmo una orden de deportación y no fue a una corte de inmigración, es posible que la EOIR no tenga un expediente de su caso..

TIEMPO: Normalmente, recibirá su archivo dentro de un plazo de uno a dos meses.

COSTO: No hay ningún costo si su expediente contiene menos de 100 hojas, y la mayoría de casos no implican ningún costo. Si su expediente contiene más de 100 hojas, el costo es de 10 centavos por cada página. Al someter su petición, usted se hace responsable de un cargo máximo de \$25.

[B] EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y SERVICIOS MIGRATORIOS (“U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES”)

Su expediente de “U.S. Citizenship and Immigration Services” (“USCIS”) (el servicio de ciudadanía estadounidense y servicios migratorios) incluirá documentos que usted sometió a USCIS o a INS, documentos como aplicaciones para una visa y modificaciones de

su estatus. Mande el formulario G-639 para hacer su solicitud. Puede encontrar este formulario visitando al sitio: www.uscis.gov/files/form/g-639.pdf. Si usted se encuentra fuera de los Estados Unidos, debe firmar la solicitud en la última sección de la página 2, abajo del párrafo titulado “Executed outside the United States” (firmado afuera de los Estados Unidos).

Usted puede mandar su solicitud por correo o correo electrónico. Una solicitud por correo electrónico debe incluir una copia escaneada de su firma original como un archivo adjunto. Mande su correo electrónico a: uscis.foia@dhs.gov. Mande su correo a:

U.S. Citizenship and Immigration Services
National Records Center, FOIA/PA Office
P.O. Box 648010
Lee’s Summit, MO 64064-8010

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA G-639:

- Sección 1:* Seleccione “Freedom of Information Act” (una ley de acceso a información).
- Sección 2:* Si usted está llenando la forma, usted es el peticionario. Si alguien de su familia esta sometiendo esta solicitud a nombre de usted, esa persona necesita completar esta sección con sus propios datos personales. Es mejor si el miembro de su familia tiene estatus legal para estar en los Estados Unidos.
- Sección 3:* Si un miembro de su familia esta sometiendo esta solicitud a nombre de usted, escriba su propio nombre y firme esta sección.
- Sección 4:* Escriba “A copy of my complete alien file” (“una copia completa de mi expediente migratorio”). También puede incluir los nombres específicos de las aplicaciones o formularios que usted sometió previamente a USCIS o INS (por ejemplo, una petición familiar o aplicación de asilo).
- Sección 5:* Ingrese sus datos personales. Usted debe incluir su nombre, fecha de nacimiento, y numero de A para que USCIS pueda localizar su expediente. Usted tiene la opción de incluir o no otros detalles específicos.
- Sección 6:* No necesita seleccionar ninguna opción.
- Sección 7:* Firme e indique la fecha en esta sección. Un miembro de su familia NO PUEDE firmar por usted.
- Sección 8:* Si no es posible llevar el formulario a un notario, firme en la última sección donde dice “Executed outside the United States” (“Forma preparada fuera de los Estados Unidos”).

TIEMPO: Es posible que su expediente tarde varios meses en llegar.

COSTO: No hay ningún costo si su expediente contiene menos de 100 hojas, y la mayoría de casos no implican ningún costo. Si su expediente contiene más de 100 hojas, el costo es de 10 centavos por cada página. Al someter su petición, usted se hace responsable de un cargo máximo de \$25.

[C] ANTECEDENTES PENALES

Si a usted lo arrestaron o si lo acusaron formalmente de haber cometido un delito en los Estados Unidos—aunque no lo declararon culpable—debe obtener una copia de sus antecedentes penales, llamado con frecuencia una “rap sheet” (hoja de acusaciones). Este expediente mostrará las denuncias que ha tenido en su contra y el desenlace de cada caso, incluyendo la sentencia que fue asignada. Esta información es muy importante para determinar si usted puede regresar a los Estados Unidos.

Archivo Penales Estatales

Cada estado tiene su propio proceso para la solicitud de antecedentes penales. Por ejemplo, algunos estados requieren sus huellas. Otros estados requieren una solicitud notariada con su firma autógrafa. Cada aplica un costo diferente para el procedimiento. Algunos estados tienen sus antecedentes penales disponibles en el internet. El apéndice C contiene la información de los sitios de internet de cada estado y una explicación de cómo solicitar sus antecedentes penales.

Los archivos penales estatales solo contienen información sobre los arrestos y condenas en el estado originario. Si usted fue arrestado o condenado en más de un estado, necesita obtener copias de sus antecedentes penales de cada estado donde los tiene.

El Archivo Penal Federal

Si usted fue arrestado o condenado por algún delito en más de un estado, o si alguna vez tuvo una denuncia en su contra por un delito federal, puede obtener una copia completa de sus antecedentes penales del “Federal Bureau of Investigations” (“FBI”) (el buró de investigaciones federales). El FBI obtiene su información por parte de la agencia penal de cada estado. Cuando sea posible, es mejor obtener los antecedentes penales directamente del gobierno del estado, ya que en ocasiones los archivos de la FBI son incorrectos o incompletos.

Para obtener sus antecedentes penales federales, debe someter su forma de información del solicitante (“Applicant Information Form”), una copia completa de sus huellas, y el pago de \$18. Debe consultar la embajada o el consulado Estadounidense más cercana para que le puedan tomar sus huellas, porque necesitan tomárselas en una tarjeta especial. Usted puede hacer su pago de \$18 con un giro postal (“money order”) o un “cashier’s check” (cheque de cajero del banco) al nombre de “Treasury of the United States,” o por tarjeta de crédito usando el formulario del FBI de “Credit Card Payment Form.” Usted puede encontrar más información en el sitio: <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-check>. Es posible que su respuesta por parte de la FBI llegue en un

plazo de hasta 12 semanas. Envíe su solicitud para la copia de sus antecedentes penales al domicilio siguiente:

FBI CJIS Division- Record Request
1000 Custer Hollow Road
Clarksburg, WV 26306

4 ¿PUEDO VOLVER A LOS ESTADOS UNIDOS Y VIVIR DE FORMA PERMANENTE?

Si abandonó los Estados Unidos debido a una orden de deportación, probablemente será extremadamente difícil obtener un permiso de volver a ingresar de manera permanente. Para obtener permiso necesitará dos cosas: una petición de visa aprobada y una aplicación solicitando un perdón especial para recibir una visa. Si va a aplicar para volver de forma permanente a los Estados Unidos, debe aplicar para la **visa de inmigrante (es lo mismo que la “green card”)**. Las personas que hayan sido deportadas de los Estados Unidos tienen que afrontar ciertos desafíos antes de poder obtener la visa de inmigrante.

[A] PETICIÓN DE VISA APROBADA

Hay dos maneras de obtener la visa de inmigrante cuando está afuera de los Estados Unidos: una visa de unificación familiar o un permiso laboral.

Esta guía no se enfoca en los **permisos laborales**, pero cabe destacar que existen cinco categorías de permisos laborales que confieren el estatus de residente permanente legal: [1] trabajadores con prioridad (que incluye personas con habilidades sobresalientes en las ciencias, artes, educación, negocios, o deportes, investigadores y profesores, y administradores multinacionales o ejecutivos; [2] profesionales con educación avanzada o habilidades excepcionales en ciencias, artes o negocios; [3] trabajador experto e inexperto; [4] ciertos inmigrantes especiales (incluyendo trabajadores religiosos y médicos extranjeros); [5] inversionistas extranjeros. Para cualquiera de estas categorías, el empleador tiene primero que presentar una solicitud ante USCIS y (para algunas de estas categorías) se necesita la aprobación del “Department of Labor” (departamento del trabajo).

Con respecto a la **visa de unificación familiar**, un pariente tiene que presentar una solicitud a nombre de usted. El pariente debe tener al menos una de las siguientes características:

- El pariente peticionario es un ciudadano estadounidense y esa persona es su: cónyuge, hijo o hija mayor de 21 años, padre, o hermano o hermana.
- El pariente peticionario es un “Legal Permanent Resident” (“LPR”) (residente permanente legal), y esa persona es su cónyuge o esa persona es su padre y usted es menor de 21 años o usted tiene 21 años o más y no está casado.

Si usted es cónyuge o hijo de un ciudadano estadounidense, o padre de un ciudadano estadounidense de 21 años o mayor, la disponibilidad de la visa es más rápida. Para todos los demás casos, el tiempo de espera puede ser muchos años.

Si tiene un compromiso de matrimonio con un ciudadano/a estadounidense, él o ella puede solicitar una visa bajo la categoría de compromiso de matrimonio ("Fiancé(e) visa," también denominada "K visa"). Esta visa no otorga el estatus de migrante, pero muchos de sus requisitos son similares.

***Ejemplo:** Maria fue deportada a las Filipinas. Su esposo sigue en los Estados Unidos y es indocumentado. Ella también tiene una hija de 7 años que es ciudadana estadounidense. Maria anhela volver a los Estados Unidos para ver crecer a su hija. Ella no tiene familia en los Estados Unidos. ¿Puede Maria obtener una visa de inmigrante patrocinada por su familia para vivir de forma permanente en los Estados Unidos?*

Respuesta: No, María no tiene ningún pariente que sea ciudadano estadounidense o residente legal que pueda solicitarle su visa. Su hija podrá solicitar una petición para ella a los 21 años de edad.

[B] PERDON A LA INELEGIBILIDAD

El hecho de contar con algún familiar quien pueda presentar una solicitud a su nombre es sólo una parte del proceso. Otro paso importante en el proceso de inmigración por medio de un familiar es la entrevista en la embajada o consulado en su país. En la entrevista un oficial consular decidirá si usted es elegible para recibir la visa, teniendo en cuenta que algún tipo de antecedente lo pueda clasificar como inelegible. Cualquier antecedente que lo clasifique inelegible resulta en la negación de la visa. Si lo consideran "ineligible," no le darán la visa a los Estados Unidos a menos que le concedan un "perdón." Pedir un perdón es como solicitar un permiso especial.

Existen diferentes aspectos (violaciones de inmigración, condiciones médicas, actividad criminal, actividad política, entre otros) que pueden ser motivos por la inelegibilidad. **Por cada aspecto en que es considerado inelegible necesita un perdón.** Las cuatro razones mas frecuentes por la cual una persona es clasificada como inelegible son:

- Haber sido deportado
- Tener antecedentes penales
- Haber estado en los Estados Unidos de forma ilegal
- Haber cometido fraude de inmigración.

Desafortunadamente, algunos tipos de inelegibilidad jamás pueden ser perdonados.

[1] Inelegibilidad por Previa Deportación

El Problema

El hecho de haber tenido una orden de deportación y haber salido de los Estados Unidos – ya sea por deportación o por su propia cuenta – lo hace inelegible para obtener la visa por cierto tiempo. La regla en general es que si fue deportado no puede volver al los Estados Unidos por 10 años. Sin embargo, pueden aplicarse plazos diferentes de acuerdo a la situación.

¿Por cuánto tiempo no soy elegible para la visa?

La siguiente tabla muestra los escenarios más comunes. Usted será inelegible durante el mayor plazo que aplique a su situación, por lo que debe solicitar un perdón para intentar ingresar antes de que se cumpla su plazo de inelegibilidad.

5 años (pero puede pedir un perdón)	10 años (pero puede pedir un perdón)	20 años (pero puede pedir un perdón)	Inelegibilidad permanente
<ul style="list-style-type: none"> • Usted fue deportado por el proceso de “expedited removal proceedings” (un proceso de deportación rápida donde no vio al juez de inmigración) en la frontera, cerca de la frontera, o en un puerto o aeropuerto; O • Era un residente permanente con una condena criminal y fue puesto en trasmites de deportación cuando volvió de un viaje internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un juez de inmigración le dio orden de deportación O • Dejo los Estados Unidos por su propia cuenta mientras se encontraba en trámites de inmigración; O • Dejo los Estados Unidos después de que un juez de inmigración le ordeno deportación “in absentia” (en su ausencia, es decir, usted no asistió a su audiencia con el juez) 	<ul style="list-style-type: none"> • Usted ha sido deportado de los Estados Unidos más de una vez. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usted fue deportado de los Estados Unidos por haber cometido un delito agravado (pero puede pedir un perdón); O • Fue deportado y después entró o trató de entrar a los Estados Unidos sin permiso (pero puede pedir un perdón después de <u>10 años</u>); O • Entró o trató de entrar a los Estados Unidos después de haber estado en los Estados Unidos de forma ilegal por un total de más de 1 año (pero puede

			pedir un perdón después de <u>10 años</u>)
--	--	--	---

¿Puedo hacer algo para volver antes?

Si está tratando de obtener una visa de inmigrante durante el plazo de inelegibilidad, puede solicitar un “perdón I-212.”

Generalmente puede presentar una aplicación por el perdón I-212 en cualquier momento. Sin embargo, es probable que su solicitud reciba una atención más favorable tras un lapso de algunos años después de su deportación. Si usted tiene una prohibición permanente de regresar a los Estados Unidos porque fue deportado y luego entró o trató de entrar a los Estados Unidos sin permiso, o entró o trató de entrar a los Estados Unidos después de haber estado en los Estados Unidos de forma ilegal por un total de más de 1 año, sólo puede solicitar un perdón I-212 después de haber estado 10 años afuera del país.

Si le han negado el perdón I-212, tiene la opción de esperar fuera de los Estados Unidos por 5, 10 o 20 años según su situación antes de aplicar para una visa para regresar. Después del respectivo período, ya no será inelegible por la misma razón y no tendrá que aplicar por el perdón I-212. Sin embargo, si tiene una prohibición permanente, no tiene la opción de esperar para que se termine el período (por su definición, la prohibición permanente es para siempre).

“United States Citizenship and Immigration Services” (“USCIS”) tomará en cuenta lo siguiente en la toma de su decisión con respecto al otorgarle o no el perdón I-212 para volver a los EEUU. Los factores que considerarán incluyen:

- Su carácter moral
- Cuanto tiempo ha transcurrido desde su deportación o salida (entre más tiempo mejor)
- La necesidad de su labor u otros servicios en los Estados Unidos.
- El período de tiempo que vivió en los Estados Unidos.
- Su respeto hacia la ley y el orden
- Evidencia que demuestre que ya se encuentra rehabilitado, si tiene antecedentes penales
- Su responsabilidad hacia su familia
- Su inelegibilidad bajo otras secciones de la ley
- Daños ocasionados a usted o a otros por su inhabilidad de volver a los EEUU

Un abogado puede ayudarle a decidir qué evidencia en específico necesita para soportar la aplicación para un perdón I-212. Existen algunos requerimientos y procesos importantes que no abordamos aquí.

[2] Inelegibilidad por delitos

El Problema

Si tiene antecedentes penales, los mismos pueden ser motivo de la inelegibilidad. Aunque no lo hayan declarado culpable, una confesión formal sobre ciertos delitos puede ser causa de la inelegibilidad. Es más, inmigración puede clasificarlo como inelegible aún cuando se cometieron los delitos en otro país o hace muchos años. Si su condena fue anulada, es posible que inmigración ya no pueda usarla para encontrarlo inelegible.

¿Qué crímenes me hacen inelegible para una visa?

Crímenes que son clasificados como “crimes involving moral turpitude” (“CMT”) (comportamiento que implica mala moral): En general, cometer o confesar haber cometido un CMT lo hace inelegible. Sin embargo, hay dos excepciones.

- **Excepción para ofensas mínimas:** Si usted tiene solo un CMT, usted no será inelegible si: la sentencia máxima posible por el delito no fue mayor de un (1) año, y si la sentencia que usted recibió fue de 6 meses o menos (esto incluye una sentencia suspendida). Para conocer el plazo límite de la sentencia por el delito que cometió, consulte las leyes penales de su estado o con un abogado.
- **Excepción Juvenil:** Un CMT no lo hace inelegible si: usted era un menor de 18 años cuando cometió el delito, y el mismo ocurrió más de 5 años antes de aplicar para la visa a los Estados Unidos.

Crímenes de Droga: Usted será inelegible si cometió o admitió que cometió una violación de cualquier sustancia controlada por ley o regulación de los Estados Unidos o cualquier otro país. También será inelegible si existe un “motivo para creer” que usted es o ha sido un traficante de drogas (sin importar que no tenga condenas oficiales de narcotraficante), o si en el pasado usted obtuvo beneficios económicos por actos de narcotráfico por parte de su cónyuge o sus padres.

Múltiples Condenas Criminales: Usted será inelegible si ha sido declarado culpable de dos delitos o más y el total de sus sentencias (incluyendo sentencias suspendidas) suma 5 años o más. Estos delitos pueden resultar en la inelegibilidad aunque no sean clasificados como “CMT.”

Otros tipos de crímenes que pueden clasificarlo inelegible: prostitución y delitos similares, trata de personas y lavado de dinero.

NOTE → Cuando calcule el tiempo de una sentencia para propósitos de inmigración, usted debe incluir el tiempo que la sentencia estuvo suspendida (tiempo que no estuvo en prisión)

NOTE → Muchos “delitos agravados” también son considerados CMT o crímenes de

droga, y por lo tanto aunque su deportación no haya sido por motivo de antecedentes de CMT, usted puede ser clasificado como inelegible si lo declararon culpable de un delito agravado o un crimen de droga.

¿A pesar de mis antecedentes penales, puedo ser considerado elegible para obtener una visa?

Si fue declarado culpable de algún delito, o si confesó haberlo cometido, será necesario que le concedan un perdón criminal 212 (h) para poder ser considerado elegible para una visa. Es difícil cumplir con los requisitos para el perdón 212 (h) y por esto debe consultar con su abogado. Para una evaluación personal rápida siga los siguientes tres pasos:

1. Determine la Posibilidad de Obtener el Perdón Dependiendo del Tipo de Delito

Usted no puede obtener el perdón 212 (h) y en consecuencia no podrá volver a vivir de manera permanente en los Estados Unidos si:

- Fue condenado o admitió haber cometido cualquier delito de drogas que no sea por posesión de 30 gramos o menos de marihuana; o
- Fue condenado o admitió haber cometido delitos de homicidio o tortura.

2. Reglas para Aquellos que eran Residentes Permanentes Legales

Aun si cumple con los requisitos del paso 1, hay reglas adicionales que aplican a personas que eran “Legal Permanent Residents” (“LPR”) (residentes permanentes legales que tenían una “green card.”). Si fue un LPR, en general no podrá aplicar por el perdón 212 (h) si:

- Fue condenado por un crimen clasificado como delito agravado de acuerdo a la ley de inmigración; o
- No mantuvo una estancia legal y continua en los EEUU por 7 años antes del inicio de los trámites de deportación.

3. Determine si cumple con los requisitos del perdón

Aún cuando cumpla con los requisitos del paso 1 y 2, todavía debe demostrar uno de los siguientes requisitos para que se le conceda el perdón:

- Si las actividades criminales fueron cometidas hace 15 años o si es inelegible por delitos de prostitución, debe demostrar que: permitir su retorno no será perjudicial para los Estados Unidos y que usted ha sido rehabilitado. Ser rehabilitado significa que usted es ahora una persona productiva de la sociedad y que no está involucrado en actividades criminales; **o**
- Que el no permitir su regreso a los Estados Unidos resultaría en sufrimiento severo para su esposo(a), padres, o hijos que sean residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses (Véase la página 16 para más información sobre el sufrimiento severo); **o**
- Algunas disposiciones de las leyes migratorias lo clasifican como víctima de violencia doméstica.

Si fue condenado por un delito violento o peligroso, necesita cumplir con los pasos 1, 2, 3 y adicionalmente demostrar alguna circunstancia extraordinaria para que se le conceda el perdón, lo cual es extremadamente difícil de comprobar.

NOTA: A pesar de cumplir con todos los requisitos de los pasos 1, 2 y 3, el gobierno tiene la potestad de decidir no conceder el perdón. USCIS tiene mucha libertad en la toma de decisiones de otorgar o no un perdón, y tomará en cuenta todos los hechos a favor y en contra en todos los casos.

Ejemplo: Ali vivió en los Estados Unidos como residente legal permanente por varios años. Él está casado con una ciudadana estadounidense y sus dos hijos son igualmente ciudadanos estadounidenses. Ali fue deportado a Turquía hace dos años por un delito relacionado con robar, el cual fue caracterizado como delito agravado porque recibió una sentencia de un año suspendida. La esposa de Ali solicitó una visa de inmigrante para su esposo y la visa fue aprobada. ¿Podrá Ali volver a Estados Unidos con la solicitud hecha por su esposa?

Respuesta: Ali es inelegible porque su delito es también considerado como un CMT (un crimen contra la moralidad). Él no es elegible para el perdón 212 (h) ya que era un residente legal permanente y su delito es considerado como agravado. Ali no podrá volver a vivir de manera permanente a los Estados Unidos.

Ejemplo: Michel, quien nunca ha sido un residente legal permanente, fue deportado a Haití. Él quiere volver a Estados Unidos para estar con sus padres, quienes son ciudadanos estadounidenses. Michel fue condenado dos veces por poseer marihuana. Nunca ha sido condenado por otro delito en su vida. La madre de Michel aplicó por la visa de inmigrante y la visa ha sido aprobada. ¿Podrá Michel volver mediante la solicitud hecha por su madre?

Respuesta: No. Michel no puede obtener el perdón 212 (h) porque el crimen está relacionado con drogas. Aunque una condena por posesión de 30 gramos o menos de marihuana puede ser perdonada, Michel tiene dos condenas, y por esta razón Michel no puede regresar a vivir de manera permanente a los Estados Unidos.

[3] Inelegibilidad por Presencia Ilegal en los EEUU

El Problema

Usted puede ser inelegible si ha permanecido de manera ilegal en los EEUU por ciertos periodos de tiempo. Un ejemplo común de “presencia ilegal” es si cruzó la frontera sin permiso y permaneció en los EEUU. Otro ejemplo común es si entró con visa de visitante y se quedó en el país por más tiempo de lo autorizado.

¿Por cuánto tiempo seré inelegible para la visa?

Es importante contar las semanas e incluso los días que permaneció en los Estados Unidos de manera ilegal para saber cuáles son las consecuencias para la inadmisibilidad (inelegibilidad).

- Si permaneció de manera ilegal en Estados Unidos por más **de 180 días pero menos de un año** y se fue del país voluntariamente antes del inicio de los trámites de deportación, **tiene prohibido volver durante un plazo mínimo de 3 años.**
- Si permaneció de manera ilegal en los Estados Unidos por **un año o más**, tendrá **prohibido reingresar por un plazo mínimo de 10 años.** En este caso no importa si abandonó el país de manera voluntaria o si fue deportado.

NOTA: Es también un problema de “presencia ilegal” si reingresó o intentó reingresar a los Estados Unidos de manera ilegal después de haber estado en los Estados Unidos de manera ilegal anteriormente por un total de mas de un año. En este caso usted quedará excluido de los EEUU de manera permanente. Para saber si usted ha quedado permanentemente excluido, debe sumar todos los periodos en los que permaneció de manera ilegal antes de que reingresó o intentó reingresar de manera ilegal.

¿Cuánto Tiempo Constituye “Presencia Ilegal”?

En algunas situaciones, el tiempo dentro de los Estados Unidos sin permiso no cuenta al momento de sumar los días de presencia ilegal. Las reglas son complicadas y aquí no se incluyen explicaciones a detalle. Por ejemplo, el tiempo durante el cual era menor de 18 años, tiempo durante el cual, en buena fe, estuvo esperando respuesta a su solicitud de asilo y el tiempo durante el cual fue legalmente admitido como no-inmigrante, generalmente no son contados en su contra. Además, existen ciertas excepciones especiales para cónyuges y niños que hayan sido víctimas de abuso doméstico. Hay un gran número de reglas, y se recomienda que consulte con su abogado de migración para sacar un cálculo preciso sobre su tiempo de estancia ilegal.

NOTA: Si al momento de iniciar el proceso de deportación, usted se encuentra presente en los EEUU de manera ilegal, la duración del proceso de deportación también se sumará a su tiempo de estancia ilegal.

¿Puedo hacer algo para volver antes?

El tener una prohibición de entrada de 3 o 10 años es considerado como un castigo. De cualquier manera tiene que esperar los 3 o 10 años, o, puede solicitar un perdón especial para volver antes. Este perdón es un perdón por “presencia ilegal.” Recuerde que si usted fue deportado o se fue del país mientras tenía orden de deportación, lo mismo le implicará una prohibición adicional.

Para poder obtener el perdón por presencia ilegal, necesita demostrar que el no permitir su retorno a los Estados Unidos puede causar “sufrimiento severo” a su esposo (a), o padres quienes son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes (ver información sobre sufrimiento severo en la pagina 16). Demostrar sufrimiento severo respecto a los hijos no es considerado, aunque si podrá argumentar que ese sufrimiento a

los hijos causa sufrimiento a su cónyuge o padres. Si usted califica como víctima de abuso doméstico, puede demostrar sufrimiento severo a sus padres, hijos, e incluso a usted mismo.

Ejemplo: *Julia cruzó la frontera de manera ilegal en 1998 y permaneció en los Estados Unidos por un año y medio. Ella regresó a México por su propia voluntad en el 2000 y volvió a cruzar la frontera otra vez en el 2002. En el 2004 se casó con un ciudadano estadounidense y tuvo un hijo. En el 2006 Julia fue deportada a México. El esposo de Julia solicitó la visa de inmigrante para Julia y dicha solicitud fue aprobada concediéndole la visa. ¿Puede Julia volver a los Estados Unidos para estar con su familia?*

Respuesta: Julia es inelegible porque ella reingresó ilegalmente a los Estados Unidos después de haber estado ilegalmente en los Estados Unidos por más de 1 año. Ella tiene que esperar 10 años fuera de los EEUU después de la fecha de deportación antes de poder aplicar por el perdón I-212 porque estuvo más de 1 año en los Estados Unidos de manera ilegal. Julia también es inelegible por 10 años porque permaneció ilegalmente en el país por más de 1 años. Cuando ya pueda aplicar por el perdón I-212 para obtener visa de inmigrante, ella no necesitará el perdón por la presencia ilegal porque ella ya habrá cumplido con la prohibición de 10 años que era la consecuencia de su "presencia ilegal.":

¿QUÉ ES SUFRIMIENTO SEVERO?

Para comprobar el sufrimiento severo, debe demostrar que los miembros de su familia van a sufrir más dificultades de las que normalmente causa estar separados de un ser querido. El demostrar sufrimiento severo a usted mismo no es tomado en cuenta. Las dificultades normales financieras o el tener que trasladarse a otro país no resulta ser suficiente para demostrar el sufrimiento severo. Necesita demostrar que su pariente padecerá de sufrimiento severo si permanecen separados, y que también padecerá extremadamente si se ve obligado a acompañarlo en su país de origen. Recuerde que diferentes parientes son importantes para diferentes tipos de perdón.

Aquí se muestran ciertos ejemplos de circunstancias que por ellas solas o combinadas con otras pueden ayudar a demostrar sufrimiento severo, sin embargo todas las situaciones son diferentes y pueden haber otras circunstancias en su caso.

- Su pariente tiene una seria condición médica o psicológica, o incapacidad que no puede ser tratada adecuadamente en su país, y su pariente no puede vivir en los Estados Unidos sin usted.
- Su pariente cuida de un anciano o persona con una seria condición médica que no puede funcionar sin el cuidado de su pariente en los Estados Unidos.
- Su pariente tiene muchos miembros cercanos de su familia en los Estados Unidos, y el o ella tiene poca familia o ninguna en su país de origen.
- Hay una guerra o crisis política en su país que hace muy peligroso el regreso de su pariente a dicho país.
- Su pariente es quien mantiene los hijos que tiene con otra pareja y dicha pareja no

permite a los niños mudarse a otro país.

- Su pariente no tiene oportunidades de trabajo en su país ya que su profesión es muy específica en los Estados Unidos (como abogado o doctor).
- Los niños de su pariente se podrán verse perjudicados por la pobre salud pública y sistema de educación en su país.

NOTE→ Un abogado de inmigración podrá ayudarlo en determinar qué clase de evidencia debería presentar en apoyo a una solicitud de perdón 212(h) por delitos, estancia ilegal o fraude. Existen muchos requerimientos específicos y procedimientos que no son explicados aquí.

Para aplicar por el perdón es importante aportar la mayor evidencia posible de sufrimiento. Después de mostrar el sufrimiento severo un oficial de inmigración estudiará todos los aspectos favorables y desfavorables en su caso y decidirá si conceder o no el perdón. El oficial considerará muchos aspectos como lazos con su familia y comunidad, historia criminal y rehabilitación, historia laboral e historia de violaciones de inmigración.

[4] Inelegibilidad por engaños o fraude

El Problema

Usted puede ser inelegible para una visa si le dijo una falsedad a un oficial del gobierno estadounidense para obtener la visa o cualquier otro documento para entrar a los Estados Unidos o para obtener cualquier otro beneficio de inmigración. La falsedad debió ser “material,” es decir, usted no hubiera obtenido una visa o cualquier otro beneficio si hubiera dicho la verdad, o que la falsedad fue tal que el oficial no hubiera podido descubrir la verdad que lo hubiera hecho inelegible.

¿A pesar del fraude, puedo convertirme en elegible para la visa?

Usted puede aplicar por el perdón por el fraude. Debe demostrar que el no permitir su retorno a Estados Unidos causará un sufrimiento severo a su esposo(a) o padres quienes son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes. (Ver información respecto a la prueba del sufrimiento severo en la página 16). Sufrimiento severo a un ciudadano estadounidense o a un niño residente legal permanente no cuenta, aunque usted puede tratar de demostrar que el sufrimiento a sus niños causa sufrimiento a su esposo o padres. Si usted califica como víctima de abuso doméstico, puede demostrar sufrimiento severo a sus padres, hijos y a usted mismo.

[5] Inelegibilidad que no puede ser perdonada

Algunos problemas de inelegibilidad no pueden ser perdonados. Por ejemplo, si es inelegible por una condena criminal que no puede ser perdonada con el perdón 212 (h), no podrá obtener visa de inmigrante.

Aquí hay dos más ejemplos de actividades que lo pueden hacer inelegible y para las cuales no hay perdón:

➤ **Declaración Falsa de Ciudadanía Estadounidense**

Usted es inelegible para entrar a los Estados Unidos si para obtener algún beneficio bajo cualquier ley estatal o federal declaró falsamente que usted es ciudadano estadounidense. Esta inelegibilidad también aplica aun si hizo una declaración falsa ante un oficial que no es del gobierno de Estados Unidos (por ejemplo a su empleador o colegio). Esta es una violación muy seria y no hay perdón que lo haga elegible para una visa. No existe algún periodo de tiempo después del cual usted pueda ser elegible para una visa de inmigrante. Si el gobierno determina que usted hizo una declaración falsa de ciudadanía nunca se le concederá una visa de inmigrante.

Hay tres situaciones con las cuales usted podrá defenderse:

- Si hizo la declaración falsa de ciudadanía pero rápidamente la corrigió antes que fuese descubierta y puesta a su conocimiento; o
- Si hizo la declaración antes del 30 de Septiembre de 1996, usted pueda ser elegible para el perdón; o
- Si usted vivía de manera permanente en Estados Unidos antes que cumpliera los 16 años y sus padres son o eran ciudadanos estadounidenses y usted creyó que también era ciudadano cuando hizo la declaración.

Usted debe contactar a un abogado para que le ayude a crear sus argumentos si estas situaciones le aplican a usted.

➤ **No asistió a la audiencia con el juez de inmigración**

Si no asistió a su audiencia en la corte de inmigración y el juez de inmigración lo ordeno deportado en su ausencia, usted será inelegible por 5 años. Es posible que a usted no se le aplique esta penalización si tiene alguna justificación por no haber asistido. Se considera causa razonable una seria enfermedad u hospitalización. Demoras de tráfico o no encontrar el lugar no son suficientes. Los 5 años son contados desde el momento en que usted es deportado o se va de los Estados Unidos. Durante esos 5 años usted no es elegible para una visa y no hay perdón disponible. Después de esos 5 años usted ya no será más inelegible por este motivo y no necesitará un perdón de inelegibilidad.

Esta causa de inelegibilidad sólo aplica para aquéllos individuos que estuvieron en trámites generales de deportación (es decir, usted recibió notificación para presentarse después del 1 de abril de 1997). No aplica a aquéllas personas que estuvieran en trámites de “deportación o exclusión” (términos muy específicos que significan que usted estaba en procesos de inmigración antes de abril de 1997). Esta causa de inelegibilidad tampoco aplica a aquéllas personas que puedan comprobar que no recibieron la citación a la audiencia.

5 ¿PUEDO VISITAR LOS ESTADOS UNIDOS?

Quizás quiera visitar los Estados Unidos temporalmente con una visa de no-inmigrante. Ejemplos de visas de no-inmigrante incluyen visas de turistas, visas de estudiantes y ciertos tipos de visas de trabajo. Las mismas causas de inelegibilidad aplican cuando está solicitando una visa de no-inmigrante, pero la mayoría de las causas de inelegibilidad pueden ser perdonadas para visas de no-inmigrantes aunque no puedan ser perdonadas para una visa de inmigrante.

Para obtener una visa de no-inmigrante, tiene que hacer dos cosas: 1) comprobar que tiene la intención de regresar a su país de residencia,³ y 2) obtener un perdón de inelegibilidad.

Si ha sido deportado(a) en el pasado, tiene que seguir estos pasos aunque viva en un país en donde personas usualmente pueden visitar los Estados Unidos sin una visa.

[A] CÓMO COMPROBAR SU INTENCIÓN DE VOLVER A SU PAÍS DE ORIGEN

Cuando aplica para una visa de no-inmigrante, va a tener que ir a una entrevista en una embajada o un consulado de los Estados Unidos en su país. En la entrevista tiene que convencer al oficial que va a regresar a su país dentro del tiempo que le dan. Esto se llama tener la intención de no-inmigrante. Demostrar la intención de no-inmigrante puede ser muy difícil si ha vivido en los Estados Unidos por muchos años, si ha infringido las leyes de inmigración, o si un pariente cercano (como un esposo, una esposa, o un hijo menor) todavía está en los Estados Unidos.

Si no puede convencer al oficial que tiene la intención de regresar a su país, su aplicación de visa va a ser rechazada y la decisión no podrá ser apelada. Sin embargo, será posible volver a intentar en el futuro.

Puede comprobar la intención de no-inmigrante mostrando fuertes lazos con su país de residencia actual. En la mayoría de los casos, es más fácil comprobar esto si ha vivido fuera de los Estados Unidos por mucho tiempo después de su deportación.

Ejemplos de lazos a su país de residencia incluyen:

- Empleo

³ Ciertos tipos de visas que son técnicamente “visas de no-inmigrantes” pueden ser dadas a individuos que también pueden tener intención de inmigrante (es decir que desean inmigrar a los Estados Unidos permanentemente). Estas incluyen las visas H, L, O, y P que son diferentes tipos de visas para trabajadores temporales. Cada una de estas visas tiene diferentes requisitos de aptitud. Puede aprender más sobre los diferentes tipos de visas para trabajadores temporales aquí:

http://travel.state.gov/visa/temp/types/types_1275.html. Si califica para una de estas visas, no va a tener que comprobar que no tiene la intención de regresar a su país de residencia, pero todavía va a necesitar un perdón de inelegibilidad si es inelegible.

- Ser dueño(a) de una casa, un negocio, u otra propiedad
- Una cuenta bancaria
- Lazos a la comunidad
- Parientes que viven con usted o dependen de usted en su país de residencia

[B] PERDON DE INELEGIBILIDAD

El oficial consular sólo revisará su elegibilidad para una visa si logra convencerlo de su intención de volver a su país. Si el oficial consular determina que es inelegible, va a considerarlo(a) para un perdón de inelegibilidad para no-inmigrantes, llamada un perdón 212(d)(3).

Casi todas las causas de inelegibilidad (menos las causas relacionadas con el terrorismo y la seguridad nacional) pueden ser perdonadas cuando está aplicando para una visa de no-inmigrante. Esto incluye inelegibilidad basada en una deportación, condenas criminales (incluyendo un delito agravado), presencia ilegal, y causas de inelegibilidad que no pueden ser perdonadas cuando aplica para visas de inmigrantes (como declaraciones falsas de ciudadanía de los Estados Unidos y ciertos tipos de causas criminales que no pueden ser perdonadas para visas de inmigrantes).

La oficina revisando su petición considerará los siguientes factores:

- Sus razones para visitar los Estados Unidos
- El riesgo de daño a los Estados Unidos si es permitido(a) visitar
- La seriedad de sus condenas criminales o violaciones de las leyes de inmigración

No tiene que mostrar sufrimiento severo. De hecho, ese sufrimiento funcionaría contra usted. Por ejemplo, si el oficial consular cree que hay parientes en los Estados Unidos que no pueden sobrevivir sin usted, su aplicación será rechazada porque el oficial creerá que usted tiene la intención de quedarse en los Estados Unidos.

6 PETICIÓN PARA REABRIR Y RECONSIDERAR

Si perdió su caso de inmigración y el mismo no se encuentra en proceso de apelación, es posible reabrir su caso en circunstancias limitadas aunque haya sido deportado o se haya ido de los Estados Unidos. Reabrir su caso significa que el juez de inmigración o el Board of Immigration Appeals (“BIA”) (la junta de apelación de inmigración) - de los dos, cual haya sido el último responsable de su caso - acepta ver de nuevo su situación y tomar una nueva decisión. Reabrir su caso es diferente de apelar su caso. **La información aplica a individuos que ya hayan sido deportados o que se hayan ido de los Estados Unidos. Si todavía está en los Estados Unidos y tiene una orden de deportación y quiere reabrir su caso, podrán aplicarse reglas diferentes.**

Peticiones para Reconsiderar y Peticiones para Reabrir son diferentes en su objetivo principal, aunque las dos solicitan al juez de inmigración o al BIA ver nuevamente su caso.

La Petición para Reconsiderar puede ser presentada cuando hay un cambio en la ley o cuando el juez ha cometido un error aplicando la ley a su caso. Una Petición para Reabrir puede ser presentada tras el descubrimiento de hechos o evidencias que no estuvieron disponibles en el momento de la decisión original.

La ley le da el derecho a presentar una petición para reconsiderar y una petición para reabrir. Una Petición para Reconsiderar tiene que ser presentada dentro de 30 días de la decisión final de deportación. Una Petición para Reabrir tiene que ser presentada dentro de 90 días de la decisión final de deportación. Hay algunas excepciones a estos límites, que se abordarán a continuación. El juez de inmigración y el BIA pueden decidir ver de nuevo un caso en cualquier momento aunque la petición haya sido presentada fuera de los límites. El juez de inmigración y el BIA raras veces aceptan peticiones para reconsiderar o reabrir y entonces la mayoría de las personas que solicitan esta opción no obtendrán ni recuperarán su estatus legal en los EEUU.

Si presentó una petición para reabrir mientras estaba adentro de los Estados Unidos y se ha ido o fue deportado antes de que el juez de inmigración o el BIA tomó una decisión en su petición, es posible que su petición será considerada como retirada basada en las decisiones de las cortes federales en esas áreas. Si este es el caso, no se tomará ninguna decisión sobre esa petición, ni sobre la justificación de la reconsideración ni la reapertura de su caso.

Si ya se ha ido de los Estados Unidos, presentar una petición para reabrir o reconsiderar es extremadamente difícil. En algunas partes del país, las cortes federales han decidido que individuos que han sido deportados de los Estados Unidos no pueden presentar peticiones para reabrir o reconsiderar que están fuera de los límites de tiempo y número. Si su caso se llevó a cabo en una área del país donde las cortes federales han emitido esa decisión, su petición será rechazada.

En este momento, las cortes federales de apelación tienen diferentes opiniones sobre si una persona que se va de los Estados Unidos tiene el derecho de presentar una petición para reabrir o reconsiderar. Por causa de las diferentes opiniones, la regla que aplica a su caso dependerá cuál fue la corte en que usted recibió la orden de deportación. Esta área de la ley es muy complicada y está sujeto a cambios. **Si lee la información en esta sección y piensa que tiene una buena razón para presentar una petición para reabrir o reconsiderar, entonces contacte al PDHRP o a un abogado de inmigración con certificación para practicar en los EEUU. Estos casos son extremadamente difíciles, y es muy recomendable que presente una petición sólo con la ayuda de un abogado de inmigración.**

Situaciones en Cuales una Petición Puede Ser Adecuada:

- (1) **Condena Anulada:** Muchas personas son deportadas por condenas criminales. Si la condena la cual fue la causa de su orden de deportación ha sido anulada por la corte criminal, entonces puede tener la posibilidad de reabrir su caso de inmigración. (Si su condena ha sido anulada, normalmente significa que su condena ya no será causa de inelegibilidad para una visa, de manera que si tiene un pariente que puede

solicitarlo(a), usted podrá ser elegible para recibir una visa de inmigrante.) Sin embargo, la condena tiene que ser anulada porque algo estuvo incorrecto en su procedimiento de corte original. Por ejemplo, si su condena fue anulado por motivo de que su abogado criminal no le dijo sobre las consecuencias sobre su estado migratorio de declararse culpable, y su condena fue anulada por eso, una petición para reabrir puede ser apropiada. Obtener un indulto automático después de cierto periodo de tiempo (a menos que el indulto sea del presidente de los Estados Unidos o del gobernador) o tener la condena anulada por razones de inmigración o por rehabilitación no es suficiente. Si todavía no tiene la condena anulada pero cree que exista algún motivo por el cual podrá ser anulada, un abogado certificado para ejercer derecho en el estado de su condena le puede ayudar a ver si tiene una razón válida para anular su condena.

- (2) **Ordenado(a) Deportado(a) en su Ausencia:** Si un juez de inmigración lo ordena deportado porque no fue a una audiencia de inmigración, puede reabrir su caso si puede mostrar que habían “circunstancias excepcionales” para perder la audiencia. “Circunstancias excepcionales” normalmente significa que usted o un pariente cercano estaba seriamente enfermo, o habían circunstancias similarmente serias que lo impidieron que fuera. Puede ser posible reabrir su caso si no fue a su audiencia porque no recibió la notificación de su audiencia.
- (3) **Cambio en la Ley Posteriores a la Toma de Decisión Sobre su Caso:** Hay muchas situaciones en cuales la ley de inmigración o la interpretación de la ley cambia después de que su caso es decidido y el cambio hubiera hecho que su caso tuviera un resultado diferente. Por ejemplo, algunas personas son deportadas como “delincuentes agravados.” Ciertas condenas que antes eran categorizadas como delitos agravados, como posesión de drogas, ya no son consideradas delitos agravados por las cortes. Si usted fue deportado como delincuente agravado pero el crimen por cual fue condenado ya no es considerado como delito agravado por un cambio en ley, entonces pueden haber beneficios de inmigración disponibles para usted que antes no habían, y puede ser posible reabrir su caso. Si usted cree que su caso puede ser clasificado de esta manera, por favor contacte a PDHRP porque es posible que le podremos dar consejería adicional.
- (4) **Ayuda Ineficaz:** En algunas situaciones, demostrar que su abogado de inmigración le dio asistencia ineficaz, y demostrar que el resultado de su caso hubiera sido diferente si hubiera tenido mejor asistencia legal, puede ser una razón válida para presentar una petición para reabrir. Generalmente, tiene que demostrar que actuó rápidamente en tratar de reabrir su caso después que descubrió que la asistencia legal de su abogado era ineficaz.
- (5) **Cambio de Condiciones en su País de Origen:** Según la ley de inmigración, usted puede solicitar que su caso sea reabierto si las condiciones de su país cambian y usted quiere solicitar asilo. Es posible que esta opción ya no esté disponible para las personas que ya se encuentren fuera de los EEUU. Usted debe de consultar con un abogado si hay un cambio de gobierno, un estallido de violencia, u otro cambio en su país que le da temor de persecución.

7 OTRAS ALTERNATIVAS

[A] VISA “U” PARA VICTIMAS DE DELITOS GRAVES

Si usted fue víctima de algún delito mientras estuvo en los Estados Unidos, es posible que usted pueda obtener una visa “U.” **Visas U son para víctimas que hayan sufrido daño personal por causa de algún delito grave, tengan información sobre el crimen, y que cooperen con la policía para investigar o adjudicar el delito.** Solo víctimas de ciertos delitos pueden aplicar para visas U. Algunos de los crímenes son: violencia doméstica, tráfico de drogas o trata de personas, homicidio, violación, secuestro, agresión sexual, o manipulación de testigos.

Casi todas las causas de inelegibilidad pueden ser perdonadas cuando usted está aplicando para una visa U. Incluso causas de inelegibilidad que no pueden ser perdonadas cuando uno está aplicando por una visa de inmigrante (como condenas por drogas) sí pueden ser perdonadas en una aplicación para una visa U. USCIS balanceará los factores positivos y negativos en su caso y concederá el perdón si decide que sería en el interés del público permitirle regresar a los Estados Unidos. En esta decisión, USCIS considerará la frecuencia y seriedad de los delitos que usted cometió. Si cometió algún delito con violencia, USCIS solo le dará un perdón bajo circunstancias extraordinarias.

[B] RETENCIÓN DE DEPORTACIÓN Y PROTECCIÓN BAJO LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Hay algunas situaciones en las cuales algunas personas temen por su vida o por su libertad después de ser deportado a su país natal. Estas personas tal vez sientan que su única opción es regresar a los Estados Unidos para ser protegidos. Generalmente, un individuo que está en los Estados Unidos puede aplicar para obtener asilo. Para obtener asilo, la persona tiene que demostrar un temor de persecución basada en su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o ser miembro de un grupo social particular. Las personas que regresen a los EEUU después de haber sido deportadas pueden ser sujetas a "**reinstauración de deportación**". Esto quiere decir que él o ella puede ser deportado de nuevo y rápidamente sin ver a un juez. Una persona sujeta a "reinstauración de deportación" no puede aplicar para asilo, pero si puede aplicar para otros tipos de protecciones. **El regresar a los Estados Unidos sin permiso también puede tener consecuencias de inmigración y criminales muy serias.** (Véase la tabla en la página 3).

Si lo mandan a procedimientos de reinstauración de deportación, usted tendrá la oportunidad de explicarle a un oficial de inmigración por qué tiene miedo de regresar a su país. Si el oficial de inmigración encuentra que usted tiene un "miedo razonable" de persecución o tortura, su caso será referido a un juez de inmigración. Usted le puede pedir al juez protección en la forma de retención de deportación o protección bajo la Convención Contra La Tortura (Convention Against Torture- CAT). Para ser elegible para una "retención de deportación" usted debe demostrar que es muy probable que va a ser

perseguido por su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o por el hecho de pertenecer a algún grupo específico social. El temor a regresar a su país debido de su situación económica, delitos, o desastres naturales, no son reconocidas como razones para obtener protección. Para ser elegible bajo la Convención Contra La Tortura, usted debe demostrar que es muy probable que va a ser torturado por el gobierno si lo mandan de regreso a su país. Si le dan protección de retención o bajo la Convención Contra La Tortura, usted obtendrá un permiso legal para permanecer en los EEUU y una autorización para trabajar. Sin embargo, este estatus de inmigración no le dará un estatus de residencia permanente ni tampoco le dará permiso para pedir que su familia entre a los Estados Unidos.

NOTE → Esta área de la ley es muy compleja, y la información en esta guía es muy básica y hay mucho que saber sobre el asilo, retención, y la Convención Contra La Tortura. Usted debería consultar con su abogado si se encuentra en esta situación muy difícil.

[C] ENTRADA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS

Si necesita visitar los Estados Unidos temporalmente por una emergencia, y no pudo obtener una visa de no-inmigrante o perdón de inelegibilidad, usted puede tratar de obtener un permiso temporal humanitario (llamado “humanitarian parole”). Es muy poco común que el gobierno estadounidense apruebe los permisos humanitarios, y en caso afirmativo suele ser solamente en casos extraordinarios, como: niños que necesitan ser reunidos con familiares en los Estados Unidos, necesidad de tratamientos médicos que no son disponibles en su país, o necesidad de visitar a un miembro de su familia que está a punto de fallecer.

El permiso humanitario le da permiso de estar en los Estados Unidos temporalmente por el tiempo que dure su emergencia (máximo de un año). Esto no establecerá estatus permanente. Si usted se queda en los Estados Unidos más tiempo de lo que fue aprobado, corre el riesgo de ser deportado.

8 APENDICE

[A] EXPLICACIÓN DE TERMINOS USADOS EN ESTA GUÍA

Confesión de un Delito: Cuando confiesa por su propia voluntad haber cometido ciertos hechos que justifiquen declararlo culpable de algún delito, después de que un oficial le haya dado una explicación con lenguaje sencillo sobre la naturaleza de su delito. Esto va más allá que un simple reconocimiento de sus actos - existe un proceso formal que debe ser llevado a cabo para poder considerar su confesión una justificación para clasificarlo como inelegible. Una confesión puede tener las mismas consecuencias que una condena, sin importar que usted no haya sido condenado.

Anulación de Condena Criminal: Esto sucede cuando una condena criminal es anulada y es como si nunca hubiera sido condenado. Para que la anulación tenga un efecto en su caso migratorio, la condena tiene que haber sido anulada porque hubo un error en su procedimiento original en la corte criminal.

Board of Immigration Appeals (BIA): Agencia que es parte del Department of Justice (departamento de justicia) que revisa las decisiones de los jueces de inmigración que han sido apeladas por el gobierno o la persona en trámites migratorios. Las decisiones del BIA pueden ser apeladas a las cortes federales.

Condena Criminal: En la ley de inmigración, una “condena criminal” no tiene la misma definición de la que tiene en la ley criminal. Es considerada una condena si (1) ha tenido un juicio formal de culpabilidad, o (2) ha tenido veredicto de parte de un juez, jurado o “plea of guilty or no contest” y recibió algún castigo (como una sentencia de cárcel, fianza, servicio comunitario o “probation”). Incluso, una “condena” puede existir para propósitos de inmigración cuando no sea considerada como tal bajo las leyes penales del estado en cuestión.

Crime Involving Moral Turpitude (CMT): Crímenes que implican comportamiento de mala moralidad. Las cortes han descrito un CMT como comportamiento que es: vil, depravado, intrínsecamente erróneo y contrario a los principios morales de la sociedad. El considerar o no alguna actividad o comportamiento como CMT dependerá en gran parte de la ley penal que fue aplicada para condenarlo, y posiblemente de los hechos de su caso. Las cortes han clasificado diferentes tipos de delitos como CMT, incluyendo: ofensas de fraude, ofensas sexuales, asesinato, robo, robo en tiendas, falsificación y algunos tipos de asalto.

Delito Agravado (“aggravated felony”): Esta categoría comprende los delitos más graves para los propósitos de la ley migratoria. Tener una condena por un delito agravado hace imposible en casi todos las situaciones volver a los Estados Unidos. La ley de inmigración considera muchas ofensas estatales y federales como crímenes agravados, incluyendo algunos delitos estatales menores por los cuales no fue a la

cárcel. Algunos ejemplos de delitos considerados agravados son: violación, asesinato, tráfico de droga y armas, robo (si recibió sentencia de 1 año o mayor), y otros delitos donde existe el riesgo de ejercer la fuerza en contra de alguna persona o alguna propiedad. Hay muchos otros delitos que pueden ser considerados como crímenes agravados.

Executive Office for Immigration Review (EOIR): Agencia federal dentro del “Department of Justice” (departamento de justicia) que es responsable para adjudicar decisiones de inmigración. EOIR incluye las cortes de inmigración y el BIA.

Inelegibilidad: Ser inelegible significa que usted no puede obtener una visa. Esto sucede si usted cae bajo varias categorías, incluyendo ciertas condenas criminales o haber pasado tiempo en los Estados Unidos sin permiso.

Perdón de Inelegibilidad: Un formulario pidiendo un perdón especial para recibir una visa, aunque usted haya sido clasificado inelegible.

Petición para Reabrir: Una petición sometida al juez de inmigración o BIA pidiendo que el caso se abra de nuevo para considerar nueva evidencia que no estaba disponible antes.

Petición para Reconsiderar: Petición sometida al juez de inmigración o BIA pidiendo que su caso sea visto de nuevo porque la ley fue incorrectamente aplicada.

Presencia o Estancia Ilegal: Estar en los Estados Unidos sin estatus legal o autorización.

Sentencia Penal: Periodo de tiempo en que una persona es ordenada a ir a prisión. Esto incluye el periodo de tiempo en que la sentencia es suspendida (tiempo que usted no tuvo que pasar en la cárcel)

Sufrimiento Severo: El nivel de sufrimiento que se necesita comprobar para calificar para algunos perdones. Normalmente se refiere al sufrimiento experimentado por ciertos familiares, dependiendo del perdón que está pidiendo. Es un nivel difícil que no puede ser comprobado tan sólo con demostrar dificultad financiera. Véase la página 16.

United States Citizenship and Immigration Services (USCIS): Agencia federal que es parte del “Department of Homeland Security” (el departamento de seguridad nacional) la cual procesa aplicaciones de inmigración y aprueba o niega perdones de inelegibilidad.

Voluntary Departure/Salida Voluntaria: A una persona que se le concede “salida voluntaria” no se le da una orden de deportación, sin embargo tiene que abandonar los EEUU antes de cumplir cierta fecha, además de pagar su propio boleto y organizar su propio viaje. Las personas que abandonan el país antes de la fecha indicada no necesitan obtener el perdón I-212 para ser elegibles para regresar a los EEUU, pero es posible que requieran un perdón por otras causas de inelegibilidad. No obstante, si la persona no abandona el país antes de la fecha indicada, la orden de salida voluntaria se convertirá en orden de deportación.

[B] EJEMPLO DE UNA SOLICITUD PARA OBTENER SU EXPEDIENTE MIGRATORIO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN

Office of the General Counsel
Attn: FOIA Service Center
Executive Office for Immigration Review
5107 Leesburg Pike, Suite 2600
Falls Church, VA 22041

Date: _____
Fecha: _____

To Whom it May Concern / *A Quien Corresponda:*

I write on behalf of _____, A# _____, who requests, under the Freedom of Information Act/Privacy Act (5 U.S.C § 552) that s/he have access to all federal agency records that are applicable to his/her case.

Estoy escribiendo de parte de _____, A# _____, quien, con fundamento en la Ley Federal de la Transparencia/ la Ley de la Privacidad, pide obtener el acceso a todo registro dentro de los archivos de las agencias federales que sean aplicables a su caso.

You may send the requested information to / *Puede mandar la información solicitada a:*

Name of person receiving information _____
Nombre de la persona quien recibe la información
Mailing Address: _____
Domicilio _____

Thank you very much in advance for your compliance with this request.
Gracias por su atención a esta solicitud.

Sincerely,
Atentamente,

I authorize the release of all documents relating to my EOIR file to the person indicated above. Thank you in advance for your compliance with this request.

Yo autorizo la entrega de todo documento que sea relacionado con mi expediente en la EOIR, a la persona indicada arriba. Gracias por su atención a esta solicitud.

Signature/*Firma*

Date/*Fecha*

Date of Birth/*Fecha de Nacimiento*

A# / *Numero A*

[C] CÓMO OBTENER SUS ANTECEDENTES PENALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Estos sitios le darán más información sobre cómo obtener sus antecedentes penales en el estado correspondiente:

- [Alabama](#)
- [Alaska](#)
- [Arizona](#)
- [Arkansas](#)
- [California](#)
- [Colorado](#)
- [Connecticut](#)
- [Delaware](#)
- [District of Columbia](#)
- [Florida](#)
- [Georgia](#)
- [Hawaii](#)
- [Idaho](#)
- [Illinois](#)
- [Indiana](#)
- [Iowa](#)
- [Kansas](#)
- [Kentucky](#)
- [Louisiana](#)
- [Maine](#)
- [Maryland](#)
- [Massachusetts](#)
- [Michigan](#)
- [Minnesota](#)
- [Mississippi](#)
- [Missouri](#)
- [Montana](#)
- [Nebraska](#)
- [Nevada](#)
- [New Hampshire](#)
- [New Jersey](#)
- [New Mexico](#)
- [New York](#)
- [North Carolina](#)
- [North Dakota](#)
- [Ohio](#)
- [Oklahoma](#)
- [Oregon](#)
- [Pennsylvania](#)
- [Rhode Island](#)
- [South Carolina](#)
- [South Dakota](#)
- [Tennessee](#)
- [Texas](#)
- [Utah](#)
- [Vermont](#)
- [Virginia](#)
- [Washington](#)
- [West Virginia](#)
- [Wisconsin](#)
- [Wyoming](#)

[D] RECURSOS PARA PERSONAS DEPORTADAS

Post-Deportation Human Rights Project (PDHRP)

www.bc.edu/postdeportation

(617)552-9261

PDHRP ofrece información y representación directa para personas en situación de deportación. Estamos disponibles para hablar con usted sobre sus opciones. Es importante que usted tenga a la mano sus documentos relacionados con su audiencia de inmigración y sus antecedentes penales (si los tiene) cuando nos llame.

Otros Recursos en los Estados Unidos

- *Legal Aid Society*, New York (www.legal-aid.org/en/civil/civilpractice/immigrationlawunit.aspx): este grupo de inmigración ofrece consultas y representación a inmigrantes en casos de defensa en contra de deportación, peticiones de familia, y naturalización.
- *Committee for Public Counsel Services*, Massachusetts (www.publiccounsel.net): ofrece servicios a personas que hayan sido condenadas y representadas por un defensor público en el estado de Massachusetts.
- *Immigrant Defense Project*, New York (www.immigrantdefenseproject.org/): ofrece servicios en casos de problemas migratorios a consecuencia de condenas criminales.

Guías de otras organizaciones

- *Financial Handbook for Families Facing Detention and Deportation*, Families for Freedom (www.familiesforfreedom.org, (646) 290-5551): Sugerencias para manejar sus finanzas y proteger sus beneficios de seguro social en caso de detención o deportación.
- *Are You a United States Citizen?* Florence Immigrant and Refugee Rights Project, (www.firrp.org, (520) 868-0191): Instrucciones para determinar si usted es ciudadano de los Estados Unidos.
- *Deportation Resources Manual*, Alabama Appleseed (www.alabamaappleseed.org, (334) 263-0086): Información básica sobre los derechos de los detenidos, cómo localizar a familiares detenidos, proteger sus finanzas, y como salir de detención.
- *How to Get Legal Status Through Your Family Member – Now or in the Future*, Florence Immigrant and Refugee Rights Project (www.firrp.org, (520) 868-0191): Maneras de obtener estatus legal a través de familiares con estatus legal en los Estados Unidos.
- *How to Get Out of Detention After You've Been Ordered Deported*, Catholic Legal Immigration Network & Political Asylum/Immigrant Representation (PAIR) Project (www.pairproject.org, (617) 742-9296): Información para gente que quiere salir de

detención en Massachusetts, Rhode Island, Maine, Vermont o New Hampshire y si ya no están apelando su deportación.

- *Self-Help Manual for People Detained by the Immigration Service*, Political Asylum/Immigrant Representation (PAIR) Project (www.pairproject.org, (617) 742-9296): Información general sobre audiencias de inmigración, fianzas, y como aplicar para ayuda con defensa de deportación.

Algunos recursos para países específicos:

Van en aumento las organizaciones que trabajan con las personas deportadas. Esta lista solamente incluye unas cuantas.

- **Camboya:** Returnee Integration Support Center (www.risccambodia.org, (855) 11-736-123 – Phnom Penh)
- **Cabo Verde:** Instituto de Comunidades (www.ic.cv, (238) 260-7900 o 7911 – Cape Verde)
- **República Dominicana:** Bienvenido Seas (<http://bienvenidoseasrd.blogspot.com>, (809) 798-4326 or (809) 688-8417 – Santo Domingo)
- **El Salvador:** Homies Unidos (<http://homiesunidos.org/>, (503) 22265-2071 o (503) 7965-6520 – San Salvador)
- **Guatemala:** CONAMIGUA (<http://www.conamigua.gob.gt/>); Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG - menamig@intelnet.net.gt); Proyecto de Migración y Derechos Humanos (proy_migracionzacualpa@yahoo.com)
- **Haití:** Alternative Chance (www.alternativechance.org, (212) 613-6033 – New York, (509) 3-871-0400 - Haiti)
- **Honduras:** International Institute for Migration (www.iom.int, (504) 220-1100 - Tegucigalpa)
- **Jamaica:** Family Unification Resettlement Initiative (FURI) (<http://familyunification.net/>, (646) 698-2172 – New York, (876) 930-0359 – Kingston)
- **México:** Kino Border Initiative, Jesuit Refugee Services (<http://www.kinoborderinitiative.org/es>, (520) 287-2370 – Nogales, Arizona)